

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN  
UNIVERSIDAD EL BOSQUE**

**CAPÍTULO I  
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

**Artículo 1.** *DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.*

Es el órgano asesor del (la) rector(a) en aspectos concernientes a la investigación y la extensión en la Institución. Es responsable del direccionamiento estratégico en torno al ecosistema de Investigación, Creación, Desarrollo tecnológico, innovación, Transferencia y Extensión (I+C+D+i+T+E); y de la formulación de lineamientos y políticas para la toma de decisiones y el cumplimiento de las metas misionales.

**Artículo 2.** *CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.*

2.1. El Consejo de Investigación está conformado por **nueve (9)** miembros principales con voz y voto:

- El(la) Rector(a), quien lo convoca y lo preside. El(la) Vicerrector(a) de Investigaciones lo presidirá en caso de ausencia del(la) Rector(a);
- El(la) Vicerrector(a) de Investigaciones;
- El(la) Vicerrector(a) Académico(a);
- El(la) Vicerrector(a) Administrativo(a);
- El(la) director(a) del Hub iEX;
- El(la) director(a) de la División de posgrados;
- Dos (2) decanos(as) designados(as) por el(la) Vicerrector(a) de Investigaciones. La representación por parte de los(las) decanos(as) será rotativa entre las diferentes unidades académicas y tendrá una vigencia de dos (2) años.

2.2. Fungirá como Secretario(a), el(la) Secretario(a) General o su delegado(a).

2.3. Serán **invitados permanentes** con voz y sin voto:

- Un(a) delegado(a) del Consejo Directivo;
- El(la) Coordinador(a) de la Vicerrectoría de Investigaciones;

- Un(a) delegado(a) de la Oficina Legal de Innovación y Extensión;
- El(la) director(a) de la División de Educación Continuada;
- Tres (3) coordinadores(as)/investigadores(as) designados(as) por el(la) Vicerrector(a) de Investigaciones;
- Dos (2) gestores(as) de Extensión, de las unidades académicas, designados(as) por la Dirección del HUB iEX;
- Un(a) estudiante de doctorado de la Universidad El Bosque, quien será designado(a) por el(la) Vicerrector(a) de Investigaciones.

2.4 El Consejo podrá citar **invitados especiales** en casos en que el tema a tratar lo amerite. Tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 3. FUNCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.**

- a. Expedir o reformar su propio Reglamento;
- b. Definir y orientar los procesos de I+C+D+i+T+E, alineados al objetivo del modelo de gestión de la investigación de la Universidad El Bosque.
- c. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones o reformas a las políticas de investigación y extensión, así como los lineamientos correspondientes.
- d. Definir las orientaciones para desplegar anualmente el Plan de Desarrollo Institucional -PDI- en los aspectos de investigación y extensión.
- e. Definir las directrices y los lineamientos institucionales para la gestión de la investigación y la extensión.
- f. Definir los lineamientos para la divulgación y apropiación social del conocimiento de los resultados de investigación y extensión.
- g. Aprobar la creación de grupos y centros de investigación, así como su disolución o fusión, según sea el caso.
- h. Avalar proyectos de I+C+D+i+T+E, teniendo en cuenta los presupuestos de las unidades académicas y las horas contractuales disponibles de los investigadores.
- i. Avalar la presentación de proyectos de I+C+D+i+T+E, que se alineen con el objeto del modelo de gestión de la investigación en la Universidad El Bosque, para su postulación ante agencias financiadoras externas, independientemente de sus

cuantías, que no comprometan contrapartidas con aportes en dinero o nuevos recursos en efectivo para financiar contrapartidas en especie.

- j. Autorizar la participación en convocatorias de proyectos de I+C+D+i+T+E, que se alineen con el objeto del modelo de gestión de la investigación en la Universidad El Bosque, cuyas cuantías no excedan quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que incluyan aportes en dinero de la Institución como contrapartida.
- k. Recomendar al Consejo Directivo la aprobación de proyectos de investigación, que se alineen con el objeto del modelo de gestión de la investigación en la Universidad El Bosque, cuyas cuantías sean superiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que incluyan aportes en dinero de la Institución como contrapartida.
- l. Autorizar la movilidad entrante y saliente, para actividades de I+C+D+i+T+E, de investigadores (docentes y estudiantes) y gestores de I+C+D+i+T+E (administrativos).
- m. Asegurar la incorporación del núcleo problémico de investigación formativa en la orientación estratégica de la I+C+D+i+T+E.
- n. Realizar la identificación y seguimiento a los riesgos de los proyectos en ejecución de I+C+D+i+T+E y recomendar acciones correctivas cuando lo considere necesario.
- o. Orientar los procesos de autoevaluación y mejoramiento continuo de la investigación y extensión.
- p. Orientar los programas de formación en talento humano para la investigación y la extensión.
- q. Informar al Consejo Directivo acerca de los proyectos aprobados por el Consejo de Investigación, así como de la financiación externa obtenida para proyectos de I+C+D+i+T+E.
- r. Las demás que le sean asignadas por El Claustro o El Consejo Directivo.

**Artículo 4. SECRETARÍA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.**

Será ejercida por la persona que ocupe el cargo de Secretario General o su delegado.

**Artículo 5. FUNCIONES DEL SECRETARIO.**

Corresponde a la secretaría desempeñar las siguientes funciones:

- a. Verificar el quórum;
- b. Elaborar y suscribir actas;
- c. Notificar las decisiones emanadas del Consejo de Investigación;
- d. Velar por la adecuada organización, actualización y conservación de los archivos del Consejo de Investigación;
- e. Las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE**  
**INVESTIGACIÓN**

**Artículo 6. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.**

- a. Asistir puntualmente a las sesiones programadas;
- b. Ante la imposibilidad de asistir a una sesión, informar antes de su inicio al Secretario del Consejo y a su delegado, de ser el caso;
- c. No ausentarse de manera definitiva de una sesión sin dar aviso a la Secretaría del Consejo de Investigación;
- d. Informar sobre los posibles conflictos de interés que se tengan con respecto a la toma de una decisión;
- e. Mantener la reserva debida en relación con los temas tratados en las sesiones.

**Artículo 7. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.**

- a. Asistir a las reuniones del Consejo de Investigación;
- b. Tener voz y voto;
- c. Tener y acceder previamente a la información adecuada, suficiente y necesaria para tomar decisiones razonables y convenientes para la Institución.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 8.** *FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.*

Corresponde al Presidente del Consejo de Investigación desempeñar las siguientes funciones:

- a. Citar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con el presente reglamento;
- b. Presidir las sesiones;
- c. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Investigación;
- d. Firmar los acuerdos emanados del Consejo de Investigación;
- e. Someter a consideración de los asistentes la existencia o no de un posible conflicto de interés;
- f. Asistir a las reuniones de las juntas o consejos a los cuales pertenezca por derecho propio, y las demás que considere pertinentes;
- g. Las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo.,

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA EJECUCIÓN DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 9.** *REUNIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.*

- a. Las reuniones del Consejo de Investigación serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar los miércoles cada 15 días (sin interferir con las sesiones del Consejo Directivo). La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará al inicio del semestre y se confirmará la fecha siguiente al finalizar cada sesión.
- b. Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria del Presidente del Consejo de Investigación mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles de antelación a la fecha programada. En el aviso de

convocatoria deberá expresarse el objeto de la reunión. Por decisión de la mayoría de los miembros con voto asistentes a la reunión, podrán discutirse otros temas una vez agotado el orden del día.

- c. Las sesiones serán grabadas y los archivos se mantendrán bajo confidencialidad. Todo lo tratado en las reuniones deberá quedar consignado en las actas respectivas.

**Parágrafo.** El Consejo de Investigación podrá sesionar bajo modalidad presencial física o mediada por tecnología de comunicación simultáneamente.

**Artículo 10. QUÓRUM Y DECISIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.**

Constituirá quórum deliberatorio para las reuniones del Consejo de Investigación, la asistencia de mínimo la mitad de sus miembros; sus actos se denominarán decisiones y recomendaciones y deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Artículo 11. INICIO DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

En ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Vicerrector de Investigaciones. En ausencia de estos, se elegirá entre los miembros asistentes un presidente *ad hoc* para la sesión.

**Artículo 12. INFORMACIÓN SUFICIENTE.**

Las diferentes instancias remitirán a la Vicerrectoría de Investigaciones, con mínimo tres (3) días hábiles de antelación, los documentos relacionados con los temas de la sesión a desarrollarse, con el fin de que la Vicerrectoría remita a la secretaría la propuesta de orden del día. La secretaría enviará dicha propuesta y los documentos relacionados a los Consejeros e invitados permanentes para su previo conocimiento e ilustración, y posterior toma de las decisiones, mínimo con dos (2) días hábiles de antelación a la sesión. Cuando se convoque una sesión extraordinaria deberá entregarse a la secretaría la información con suficiente tiempo de antelación.

**Artículo 13. ACTAS.**

De cada sesión se levantará un acta que deberá contener como mínimo:

- a. Autoridad que convocó la sesión;
- b. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- c. Verificación y conformación del quórum;
- d. Registro de asistentes, indicando la calidad en que lo hacen;
- e. Registro de excusas;
- f. Registro claro y concreto de asuntos tratados, constancias y proposiciones presentadas;
- g. Registro de las decisiones adoptadas, con indicación de votos a favor, en contra o en blanco;
- h. Cierre de la sesión.

#### **ARTÍCULO 14. APROBACIÓN.**

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de octubre de (2022).